



Asamblea General

Distr. general
16 de octubre de 1997
Español
Original: francés

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 110 del programa
Eliminación del racismo y la discriminación racial

Medidas que se han de adoptar para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, preparado por el Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 51/79 de la Asamblea General.

Índice

a

| | Párrafos | Págin |
|---|----------|-------|
| I. Introducción | 1–4 | 3 |
| II. Actividades del Relator Especial | 5–12 | 3 |
| A. Participación en los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos | 5–9 | 3 |
| B. Misiones previstas por el Relator Especial | 10–12 | 4 |
| III. Manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia | 13–27 | 4 |
| A. Discriminación contra los inmigrantes y los trabajadores migratorios | 14–17 | 5 |
| B. Violaciones de los derechos humanos en las zonas de espera en Francia | 18 | 6 |
| C. El papel de los medios de información en la incitación a la violencia racial: contribuciones al debate sobre el tema “Internet, el racismo y la discriminación racial” | 19–21 | 7 |
| D. Romaníes, gitanos o saltimbanquis | 22–25 | 8 |
| E. Aplicación discriminatoria de la pena capital en los Estados Unidos de América | 26–27 | 8 |
| IV. Medidas adoptadas o previstas por los gobiernos y los órganos legislativos y judiciales | 28–45 | 9 |
| A. Comunicación del Gobierno de Alemania | 29–31 | 9 |
| B. Estados Unidos de América | 32–37 | 10 |
| C. Francia | 38–40 | 11 |
| D. Comunicación del Gobierno del Brasil | 41–42 | 11 |
| E. Australia | 43–45 | 13 |
| V. Conclusiones y recomendaciones | 46–48 | 14 |

I. Introducción

1. Con arreglo al mandato que le otorgó la Comisión de Derechos Humanos en virtud de su resolución 1993/20, prorrogado por un período de tres años en su resolución 1996/21, el Relator Especial presentó a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe sobre las actividades que realizó en el transcurso de 1996 (E/CN.4/1997/71 y Add.1 y 2).

2. En su resolución 1997/73 de 18 de abril de 1997, relativa a las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la Comisión tomó nota del mencionado informe y pidió al Relator Especial que prosiguiera su intercambio de opiniones con los Estados Miembros y con los mecanismos pertinentes y órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar aún más su eficacia y su cooperación mutua. Además, la Comisión pidió una vez más al Secretario General que proporcionara al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pudiera desempeñar su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, así como un informe completo a la Comisión en su 54º período de sesiones.

3. El presente informe da cumplimiento a esa resolución de la Comisión y a la resolución 51/79 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996. En la preparación del presente informe, el Relator Especial recibió, en respuesta a sus solicitudes, comunicaciones enviadas por algunos Estados e informes de organizaciones no gubernamentales encargadas de derechos humanos. Como en años anteriores, hubo que recurrir a fuentes no oficiales, en particular la prensa internacional fiable, para reducir los déficit derivados de la falta de cooperación de la mayoría de los Estados.

4. El presente informe consta de tres secciones dedicadas respectivamente al examen de las actividades del Relator Especial desde la celebración del período de sesiones precedente de la Asamblea hasta la fecha; las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia; y las medidas adoptadas o previstas por los gobiernos. Por último figuran conclusiones y recomendaciones.

II. Actividades del Relator Especial

A. Participación en los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos

5. El Relator Especial participó en los trabajos del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos celebrado en abril de 1997. En la declaración formulada en esa ocasión, el Relator Especial notificó a la Comisión la alarmante situación surgida como consecuencia del recrudecimiento de las manifestaciones de racismo y discriminación racial en el mundo. Las deliberaciones que siguieron a esta exposición propiciaron, por una parte, la adopción de una decisión y, por otra, la aprobación de dos resoluciones de la Comisión (1997/73, ya citada, y 1997/74).

1. Decisión 1997/125

6. Varias delegaciones de Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica expresaron enérgicas protestas respecto de la aprobación del informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/71, párr. 27) porque consideraron que lo allí expresado “era un insulto al Corán”. Al suscitarse este lamentable incidente, el Relator Especial explicó que la frase que se objetaba se había extraído de un documento publicado por el Gobierno de Israel y que no era su intención entrar en polémicas ni controversias de carácter religioso. El incidente obligó a la Comisión a adoptar, el 18 de abril de 1997, la decisión 1997/125, con arreglo a la cual quedó suprimida la última frase de la sección 3 del texto citado con el párrafo 27 del informe.

7. El Relator Especial se reunió posteriormente, el 23 de mayo de 1997, con el Embajador Agus Tarmidzi, Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas y los organismos especializados en Ginebra y Presidente interino de la Organización de la Conferencia Islámica. Durante esta reunión, el Relator Especial reiteró que él no había sido el autor de la frase rebatida por los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica y que no podía asumir tal responsabilidad. Informó al Embajador Tarmidzi de las gestiones que se habían realizado con el Gobierno de Israel en relación con el mensaje que llevaba dicha frase. No obstante, le recordó que él no tenía competencia para censurar una comunicación de gobierno. En lo relativo a la referencia hecha en el informe al antisemitismo, el Relator Especial dijo a su interlocutor que en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos se establecía una distinción entre el antisemitismo y las demás formas de discriminación racial de las que podían ser víctimas los árabes y los musulmanes. El Embajador Tarmidzi agradeció las explicaciones dadas por

el Relator Especial y le hizo saber que las pondría en conocimiento de los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica en la próxima reunión de esa organización.

2. Resolución 1997/74

8. Al concluir su examen de la cuestión del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia el 18 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1997/74, que trata de las cuestiones siguientes: la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la coordinación de las actividades conexas; el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; así como la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

9. En lo que se refiere al Relator Especial, la Comisión le pidió que prosiguiera su intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los mecanismos pertinentes y los órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con el objeto de aumentar su eficacia y cooperación mutuas; instó a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que facilitaran información al Relator Especial; exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran plenamente con el Relator Especial para que pudiera cumplir su mandato; y pidió al Secretario General que proporcionara sin más demora al Relator Especial toda la asistencia y recursos necesarios para desempeñar su mandato y permitirle presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe completo a la Comisión en su 54° período de sesiones.

B. Misiones previstas por el Relator Especial

10. Tras la celebración del 53° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial previó visitar en misión a Australia y Sudáfrica.

1. Australia

11. En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/71), el Relator Especial señaló que había escrito al Gobierno de Australia en relación con dos

comunicaciones que recibió en 1996, en las que figuraban acusaciones de incremento del racismo y la xenofobia, sobre todo respecto de los aborígenes y de los australianos de origen asiático. En vano esperó una respuesta del Gobierno de Australia sobre esas dos comunicaciones. No obstante, con fecha 25 de agosto de 1997, el Gobierno de Australia reaccionó positivamente a la solicitud del Relator Especial de efectuar una misión en Australia. El Relator Especial acogió favorablemente la invitación del Gobierno de Australia y tiene previsto efectuar su misión inmediatamente después de participar en los trabajos de la Tercera Comisión de la Asamblea General.

2. Sudáfrica

12. En el 53° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, varios representantes de organizaciones no gubernamentales señalaron con inquietud la situación en Sudáfrica provocada fundamentalmente por las secuelas del apartheid, los conflictos interétnicos y los problemas relacionados con el incremento repentino de la inmigración. Respecto de esta última, el Gobierno ha adoptado medidas restrictivas que, a juicio de varias organizaciones, parecen discriminar contra los extranjeros. Con el objeto de tener una impresión personal de la situación, el Relator Especial había previsto efectuar una misión en ese país en agosto de 1997. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos, que ha realizado gestiones a este respecto ante la Misión Permanente de Sudáfrica en Ginebra, todavía espera respuesta del Gobierno de ese país. La misión ha quedado aplazada para una fecha posterior en espera de esa respuesta debido a que ya ha transcurrido la fecha prevista para la misión.

III. Manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

13. Al igual que lo ha hecho en informes anteriores, el Relator Especial tiene a bien presentar a continuación los hechos más sobresalientes ocurridos en relación con las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que tienen que ver con la discriminación contra los inmigrantes y los trabajadores migratorios; las violaciones de los derechos humanos en las zonas de espera en Francia; el papel de los medios de información, en particular Internet, en la incitación al odio y la violencia raciales; la discriminación contra los

romaníes, los gitanos o los nómadas en ciertos países; así como la aplicación discriminatoria de la pena capital en los Estados Unidos de América.

A. Discriminación contra los inmigrantes y los trabajadores migratorios

1. Contribución de los organismos públicos a la lucha contra el racismo y las demás formas de discriminación racial
14. La organización no gubernamental de derechos humanos Norte-Sur XXI declaró en particular lo siguiente:

“Una de las cuestiones principales relacionadas con el racismo es el movimiento de población provocado por el subdesarrollo o proveniente de zonas de guerra o represión, que se dirige hacia zonas de paz y de desarrollo. Los Estados del norte no pueden al mismo tiempo (pese a que esta es la actitud que adoptan):

- Mantener a las estructuras de la sociedad internacional sumidas en un estado de desigualdad y dar lecciones de humanitarismo a todo el planeta;
- Impedir la entrada de un máximo de individuos con derecho de asilo en virtud fundamentalmente de la Convención sobre los Refugiados de 1951 después de haber estado organizando ellos mismos esa inmigración durante años de expansión;
- Tratar de manera discriminatoria a los refugiados de derecho o de hecho que residan en sus territorios.

Un Estado como Francia, que hace constante referencia a la Declaración de Derechos Humanos (y no de los ‘franceses’) que data de hace dos siglos acaba de formular en 1997 un conjunto de disposiciones jurídicas y reglamentarias discriminatorias (por ejemplo, la ley de 1996 sobre el control de la identidad). La práctica del Gobierno de este país (servicios de prefectura de extranjeros, Oficina francesa para los refugiados y los apátridas, etc.) suele ser discriminatoria y funciona sobre la base de simples circulares que contradicen a veces las disposiciones legislativas o los fallos del Tribunal Supremo. De ahí que se constate una degradación de los derechos y las libertades, un descenso de la legalidad en razón de una política de discriminación social y racial ...

La política de inmigración en los Estados Unidos y en Europa es el criterio de la actitud de las grandes

potencias de concebir nuevas relaciones Norte-Sur basadas en la cooperación y no en el hegemonismo. En todo caso, Norte-Sur XXI, cuyo espíritu de organización, modo de funcionamiento interno y práctica social son la vinculación sistemática y estrecha de personalidades y afiliados de los cinco continentes, considera que la organización de una cumbre mundial sobre el racismo, que abarque en particular la cuestión de la inmigración y establezca sus vínculos con las relaciones Norte-Sur, es de suma urgencia.

Las cumbres de Viena y Copenhague concluyeron con declaraciones de gran alcance cuyos resultados todavía están por verse.”

15. La Liga de los Derechos Humanos (Bélgica, sección francófona) remitió al Relator Especial informaciones que indican que el Gobierno de Bélgica se ha dedicado a expulsar extranjeros para proteger a una empresa privada. En apoyo de esa comunicación, la Liga transmitió al Relator General fragmentos de una publicación reciente dedicada a este “subcontrato” de la expulsión de “indocumentados”¹:

“Desde 1994, Bélgica ha acelerado la expulsión de centenares de africanos no hacia sus países de origen sino hacia Abidján, en Côte d'Ivoire, donde la firma Budd los recibe y se encarga de distribuirlos. La oficina local de la empresa Budd, que tiene sucursales en el mundo entero, está dirigida por un tal Faustin, que a juicio de todos posee los contactos más sorprendentes en el servicio de inmigración de Abidján, así como con diferentes embajadas y gobiernos de África [...].

La ubicación de los ‘deportados’ se ha convertido en un mercado de importancia desde que Europa comenzó a expulsar a individuos en gran escala; por esa razón los empresarios tratan de lanzarse de lleno por la brecha abierta por ese mercado. La firma francesa Budd existe desde 1850. En un principio mantenía relaciones con el denominado Club P & I, empresa de seguros especializada para armadores que les aseguraba contra todo riesgo que pudieran correr sus embarcaciones. Una forma específica de daño es la de llevar polizontes a bordo; cuya repatriación desde hace tiempo está asegurada por tales contrapartes. Para James T. Budd, el director, esto no constituyó un cambio tan significativo cuando se lanzó a este mercado de expulsados. En sus oficinas de los Campos Elíseos se han establecido sus colaboradores de la firma Wiggins ‘Expertises-Surveillances’ [...].

La policía civil holandesa también ha recibido propuestas de Budd por intermedio del servicio de inmigración de Côte d'Ivoire, lo que da que pensar

acerca de las relaciones mutuas que mantienen esos diferentes organismos. El comandante Jaco Oussoren ha expresado serias críticas sobre el ‘sistema belga’. En la práctica, el Gobierno daba la orden de escoltar a determinada persona hasta determinado país. ¿Tiene acaso la policía civil belga derecho a subcontratar sin cortapisas una orden de expulsión del Ministerio? Nadie controla lo que Budd hace con los ‘desechos’, por no hablar del destino final que les aguarda. No, en los Países Bajos, el comandante se habría visto aplastado de inmediato por una avalancha de preguntas del Parlamento.”

2. Seminario de las Naciones Unidas sobre inmigración, racismo y discriminación racial (Ginebra, 5 a 9 de mayo de 1997)

16. En el contexto de la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 49/146 de la Asamblea General, anexo, inciso e) del párrafo 7), la Oficina del Alto Comisionado en el Centro de Derechos Humanos organizó en Ginebra, del 5 al 9 de mayo de 1997, un seminario sobre inmigración, racismo y discriminación racial. El objetivo de este seminario era examinar las formas y manifestaciones contemporáneas de racismo y discriminación racial a que hacen frente los inmigrantes. Invitado, pero con impedimentos, el Relator Especial no pudo participar en los trabajos de este seminario. Sin embargo, recibió los textos de algunas de las comunicaciones que se dieron a conocer en él.

17. En su comunicación sobre la internacionalización y la inmigración, el Sr. Jean-Pierre Page, encargado de relaciones y actividades sindicales internacionales de la Confederación General del Trabajo (Francia) escribió, en relación con las políticas restrictivas y discriminatorias de los países industrializados del Norte contra los trabajadores extranjeros provenientes del Sur, concretamente lo siguiente:

“La Unión Europea se orienta hacia la libre circulación de los trabajadores, mientras que simultáneamente cada país de la Comunidad ha tratado de frenar en particular la inmigración desde fuera de la Comunidad. El Reino Unido ha seguido dando preferencia a la inmigración proveniente del Commonwealth. En cuanto a Francia, [las migraciones] provenientes de las antiguas colonias siempre han sido admitidas con facilidad, en segundo lugar se da preferencia a nacionales de países cuyo régimen político ha parecido más favorable. Cabe además añadir, en lo que respecta a Francia, el lugar que ocupan los oriundos de los departamentos y territorios de ultramar cuyo número no figura en las estadísticas relativas a los extranje-

ros. Alemania prefirió recurrir a los trabajadores turcos y posteriormente a los yugoslavos, principalmente croatas, así como a los que solicitaron asilo de países de Europa oriental para finalmente modificar su legislación en un sentido más restrictivo.

Los Estados Unidos también han aplicado una política migratoria inspirada en particular en necesidades concretas de trabajadores, aunque también en sus intereses económicos y estratégicos. Israel, Filipinas y China son países respecto de los cuales la motivación se ha vinculado a preocupaciones estratégicas. En cuanto a los inmigrantes mexicanos, la apertura del mercado de América del Norte (TLC) y los medios de presión sobre los sueldos han hecho que sean especialmente atractivos para los empleadores de los Estados Unidos. Actualmente el interés se polariza hacia el éxodo de intelectuales y la alta calificación en la esfera del arte, la cultura y la ciencia; la combinación de todos esos intereses ha llevado a los Estados Unidos a aumentar progresivamente la cuota a nivel mundial, sin contar la parte muy delicada que representa la inmigración clandestina hacia ese país. Paralelamente a esta situación se aplica un mecanismo especialmente represivo, en particular contra las personas procedentes de México y las que se encuentran en las maquiladoras y otras zonas francas.”

B. Violaciones de los derechos humanos en las zonas de espera en Francia

18. La Asociación nacional de asistencia en las fronteras a extranjeros (ANAFE), de Francia, escribió concretamente en su informe de 1997 respecto de las visitas efectuadas a las zonas de espera por las organizaciones autorizadas a estos efectos (CIMADE, Amnistía Internacional, France Terre d'Asile, Cruz Roja francesa y la propia ANAFE) lo siguiente²:

“En el espíritu del legislador en 1992, el acceso de las organizaciones humanitarias a las personas mantenidas en zonas de espera para prestarles asistencia humanitaria y jurídica constituía una garantía indispensable, por lo que había subordinado la renuncia de una enmienda en ese sentido al compromiso del Gobierno de definir las modalidades por decreto. Este primer año de puesta en práctica del decreto que define esas modalidades confirma lamentablemente los temores expresados por la ANAFE desde que los hizo públicos en mayo de 1995: las restricciones impuestas, en particular en cuanto a la frecuencia de las visitas, prohíben a las asociaciones encargarse de esta misión.

Sin embargo las visitas han permitido constatar violaciones tan graves de los derechos y de la dignidad, incluso de la seguridad de las personas, que autorizan a las asociaciones a calificar de escandalosa la situación de los extranjeros en las fronteras aéreas, marítimas y ferroviarias de Francia:

Además de mantenerlos en zonas de espera:

- Violación sistemática del derecho a que transcurra un día completo antes de que se ejecute la decisión de rechazar la entrada;
- Impedimento inmediato a la entrada a partir del momento en que resulta materialmente posible;
- Existencia de formas ilegales de privación de libertad (retención en los puertos, retención administrativa, detención arbitraria en ciertos puestos fronterizos);
- Imposibilidad de comunicarse y defenderse;
- Imposibilidad en esas condiciones de solicitar asilo;

En las zonas de espera:

- Alojamiento en condiciones materiales muy precarias e incluso atentatorias contra la dignidad y la seguridad de las personas, en particular los menores;
- Condiciones de alojamiento que no permiten en la mayoría de los casos libertad de movimiento y que organizan un aislamiento inducido de las personas retenidas;
- Falta de información a los interesados sobre sus derechos y el procedimiento de que son objeto;
- Graves irregularidades de procedimiento;
- Violación del:
 - Derecho a la ayuda de un intérprete y a la atención médica;
 - Derecho a la libertad de comunicación;
 - Derecho a la defensa;
 - Derecho de asilo.

Esta situación se deriva sin duda alguna de la actitud del Gobierno que sacrifica sistemáticamente el respeto del derecho a la búsqueda de la ‘eficacia’ aunque esto lo permite en gran medida la propia legislación que organiza lo arbitrario y lo secreto.”

C. El papel de los medios de información en la incitación a la violencia racial: contribuciones al debate sobre el tema “Internet, el racismo y la discriminación racial”

19. En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/71), el Relator Especial informó de casos de explotación de Internet con fines de propaganda racista y mencionó en particular un informe preparado en 1995 por el Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo en Bélgica. En el contexto del examen que se lleva a cabo sobre esta cuestión, el Relator Especial recibió una comunicación del Movimiento internacional contra todas las formas de discriminación y racismo, organización no gubernamental de derechos humanos con sede en Ginebra. El Movimiento señala que, desde la aparición de Internet, se han registrado numerosos casos de discriminación en sitios de la red en el Japón, fundamentalmente contra personas que pertenecen al pueblo buraku, aunque también contra los coreanos que viven en ese país, contra los ainu, las mujeres, las personas discapacitadas y los homosexuales. Esta organización menciona también un caso de discriminación puesto al descubierto en un mensaje situado en Internet por cierta “Asociación para la protección de los japoneses”, dirigido en particular a los buraku. Según esta asociación, “los buraku son genéticamente inferiores y un niño nacido de una unión con una mujer buraku hereda taras congénitas”. Por lo mismo, según manifiesta esta asociación, los buraku que trabajan en la enseñanza no pueden transmitir los valores tradicionales del Japón. El Movimiento declara que esta asociación jamás ha sido llevada ante la justicia.

20. El Relator Especial expresa su profunda preocupación por estos hechos y recomienda al Gobierno del Japón y a todos los gobiernos que tengan conocimiento de hechos semejantes en sus países, que adopten medidas enérgicas para frenar tales prácticas. En el plano internacional, se felicita por la iniciativa adoptada por la Asamblea General en su resolución 51/81 (párr. 10), en la que la Asamblea recomienda que el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los proveedores de servicios de Internet, organicen un seminario para evaluar el papel de Internet a la luz de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

21. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha previsto organizar dicho seminario del 10 al 14 de noviembre de 1997, al que ha invitado al Relator Especial. El Relator Especial expresa su satisfacción por la próxima celebración de este seminario sobre Internet y la discriminación racial, y confía en que esos trabajos promuevan un adelanto en la búsqueda de mecanismos para resolver la difícil cuestión de la explotación de Internet con fines de discriminación racial, y en que se adopten recomendaciones precisas con miras a formular estrategias apropiadas y medidas concretas de lucha contra esta práctica.

D. Romaníes, gitanos o saltimbanquis

22. En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial mencionó casos de discriminación racial cometidos contra los romaníes, en particular por los cabezarrapada, en Bulgaria, Rumania, la República Checa y Eslovaquia. El Relator Especial ha conocido de otros casos de violencia y atrocidades cometidas en fechas recientes contra otros romaníes, gracias a una documentación suministrada por el Centro Europeo de Derechos de los Romaníes. La revista editada por ese Centro, Roma Rights, informa en particular de los casos siguientes.³

23. En Ucrania, no bien se recrudecieron los actos de brutalidad policial contra los romaníes, un romaní fue detenido el 4 de diciembre de 1996 mientras recogía baterías inservibles. Fue llevado a la estación de policía de Uzhorod y, al salir de la cárcel, declaró que se le había privado de alimentos durante dos días. También en la misma región, el 1º de enero de 1997, dos policías allanaron las residencias de dos familias de romaníes so pretexto de que buscaban a un ladrón. Según testimonios fidedignos, estos policías golpearon a los adultos de ambas familias y obligaron a dos menores, de 16 y 10 años respectivamente, a que repitieran lo siguiente: "Los gitanos son bastardos; no hay mejor lugar para ellos que el cementerio".

24. En Grecia, a las 6 de la mañana del 27 de octubre de 1996, dos policías efectuaron una incursión en el campamento romaní de Ano Losia en Ática so pretexto de detener a un romaní de 21 años sospechoso de haber robado drogas. Al no encontrar al sospechoso, los policías tomaron de rehenes a su madre y a su hermana. Esto despertó la cólera de la población del campamento que intercambió improperios con los policías y les lanzó piedras. La reacción de la policía fue efectuar una segunda incursión. Ese mismo día, el Ministro del Interior declaró que la policía había cumplido con su deber y que no había que creer lo que decían los gitanos.

25. En Bulgaria, los diarios dieron cuenta los días 2 y 3 de febrero de 1997 del fallecimiento por hambre de tres niños romaníes en la ciudad de Stora Zagora. El 4 de febrero, el aumento del precio del pan hizo que 2.000 romaníes se rebelaran en el centro de la ciudad de Pazardzhik y manifestaran su protesta contra "la política discriminatoria del gobierno central y de las autoridades locales".

E. Aplicación discriminatoria de la pena capital en los Estados Unidos de América

26. En un reciente informe sobre a la pena capital en los Estados Unidos⁴, Amnistía Internacional señaló lo siguiente:

"La discriminación racial en la aplicación de la pena capital sigue siendo objeto de suma preocupación. A manera de ejemplo, 16 prisioneros ejecutados en 1996 pertenecían a minorías étnicas (35,55%), es decir aproximadamente el doble en proporción del porcentaje que representan en la población total. Además, la inmensa mayoría de las personas ejecutadas han sido declaradas culpables de homicidio de una persona de la raza blanca, pese a que las víctimas de homicidio representan una proporción equivalente tanto entre los blancos como entre las personas pertenecientes a minorías."

27. En ese mismo documento, Amnistía Internacional menciona casos que ponen de manifiesto las serias consecuencias de esta práctica judicial discriminatoria. Se ha incurrido en errores judiciales cuya consecuencia ha sido condenar a muerte a personas inocentes. Entre éstos figuran algunos casos ocurridos a personas negras. En julio de 1996, al cabo de 18 años se sobreyeron las causas por homicidio contra cuatro negros en Illinois. Uno de ellos, Dennis Williams, declaró en una conferencia de prensa que el error judicial del que habían sido víctimas se había cometido por racismo. En realidad, dijo en lo esencial, "la policía capturó a los cuatro primeros negros que se encontró por el camino sin preocuparse de si eran culpables o inocentes". Por otra parte, en Missouri, durante una audiencia en relación con un caso en que se juzgaba a un negro desempleado, un miembro del jurado declaró que el Partido Demócrata gastaba demasiada energía en prestar asistencia a personas pertenecientes a minorías que no trabajaban y cuya piel era de cualquier color menos blanca. El acusado fue condenado a muerte.

IV. Medidas adoptadas o previstas por los gobiernos y los órganos legislativos y judiciales

28. Se ha informado al Relator Especial de las medidas adoptadas o previstas por los gobiernos y los órganos legislativos y judiciales de algunos Estados con objeto de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia o de prevenir sus manifestaciones. El Relator quisiera referirse a las comunicaciones recibidas de los Gobiernos de Alemania y el Brasil y a la información relativa a las iniciativas adoptadas por los Gobiernos de los Estados Unidos, Francia y Australia. Las demás comunicaciones recibidas se examinarán y comentarán en el informe que se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones.

A. Comunicación del Gobierno de Alemania

29. En el último informe que presentó a la Asamblea General (A/51/301), el Relator Especial tomó nota de las observaciones formuladas por el Gobierno de Alemania con respecto a algunos párrafos de su informe, presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/677). Asimismo agradeció al Gobierno de Alemania las aclaraciones acerca de las denuncias de incidentes de discriminación racial que se le habían comunicado y lo felicitó por las medidas adoptadas para sancionar a los culpables y hacer que mejorara, mediante disposiciones adecuadas, la situación en lo relativo a la xenofobia y la violencia racial. Por otra parte, el Relator alentó al Gobierno de Alemania a seguir haciendo todo lo posible por combatir la xenofobia y la violencia racial y evitar que se produjeran.

30. A ese respecto, y en respuesta a la solicitud del Relator Especial de que se le informara sobre las medidas adoptadas o previstas por los gobiernos para luchar contra las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el Gobierno de Alemania envió una comunicación en la que se exponían las medidas adoptadas a tal efecto. Esa comunicación contiene información sobre la violencia de origen racial contra trabajadores migrantes y sus familias y otros grupos sociales vulnerables; la responsabilidad de los medios de comunicación en la incitación a cometer actos de violencia por motivos raciales (incluida la red Internet); las medidas sociales destinadas a erradicar todas las formas de racismo, incluida la celebración del Año Europeo contra el Racismo y la educación sobre la tolerancia; la situación jurídica con respecto al racismo y la discriminación racial (estado de la legislación penal); la

política de integración de los extranjeros, y la concesión de indemnizaciones a las personas que han sido víctimas de actos de violencia en la República Federal de Alemania. El documento relativo a esa comunicación puede consultarse en la Secretaría (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos).

31. Todas las medidas adoptadas o previstas por el Gobierno de Alemania han sido debidamente valoradas por el Relator Especial, quien se ha interesado especialmente por las destinadas a combatir y prevenir una nueva forma de manifestación contemporánea del racismo, a saber, la explotación de la red Internet para fines racistas y de discriminación racial. A ese respecto, el Gobierno de Alemania ha transmitido la información siguiente:

“Últimamente han aparecido ‘nuevos medios de comunicación’, en particular redes a las que se puede acceder directamente mediante las técnicas modernas de información y comunicación. La situación jurídica es la siguiente: toda información almacenada ‘fuera de línea’ que pueda resultar nociva o cuya difusión sea contraria a la ley debe ser evaluada y tratada como tal cuando se difunda ‘en línea’. La posibilidad de una investigación judicial se ve limitada por el hecho de que la información de ese tipo por lo general es anónima y a menudo tiene carácter internacional (redes internacionales).

La red Internet es el ejemplo típico de una red mundial de información. A finales de 1996, el Gobierno Federal presentó al Parlamento un proyecto de ley en el que se establecía la reglamentación general aplicable a los servicios de información y comunicación. Una vez adoptada por el Parlamento, la ley debería entrar en vigor el 1º de agosto de 1997. En esa ley se establece el fundamento jurídico de las actividades de difusión y utilización de los nuevos servicios de información y comunicación. También se definen las responsabilidades de los prestatarios de servicios y se modifica el Código Penal y la Ley sobre delitos administrativos. Además, la ley protege específicamente a los jóvenes en la medida en que amplía a los nuevos servicios de información y comunicación el ámbito de aplicación de la ley relativa a la difusión de las publicaciones nocivas para los jóvenes. De ese modo, el Gobierno Federal ha indicado claramente que desea oponerse de forma activa a la representación de la violencia en los nuevos medios de comunicación.

La ley está basada en el principio de la libertad de acceso y traduce la necesidad de regular la responsabilidad de las partes interesadas, en particular los

prestarios de servicios de Internet, a nivel tanto nacional como internacional, de filtrar de forma eficaz y voluntariamente, toda información cuya difusión sea contraria a la ley sobre las redes. Es preciso contar con un procedimiento riguroso de identificación de todos los usuarios de Internet en el mundo entero para que no se difunda en esas redes, ni a nivel nacional ni internacional información que pueda ser objeto de sanciones penales. Ese procedimiento podría aplicarse en algunos puntos neurálgicos, por ejemplo en el punto de entrada de la información de los prestarios de servicios. Se pide a las empresas especializadas que creen sistemas de seguridad universalmente aplicables. Es cierto no obstante que habría que armonizar las definiciones y los sistemas del derecho penal.

El Gobierno Federal, preocupado por la posible relación entre la representación de la violencia en los medios de comunicación y la comisión de actos de violencia, ha pedido repetidas veces a los responsables de los medios de comunicación que se difundan menos actos de violencia. El principio de la libertad de los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) y de la industria cinematográfica, que se consagra en el párrafo 1 del artículo 5 de la Constitución, prohíbe al Estado ejercer influencia alguna sobre esos órganos. Por otra parte, al estar prohibida también la censura, es imposible controlar detalladamente el contenido de lo que se publica o difunde en los medios de comunicación. Así pues, el Gobierno Federal no puede sino instar a los responsables de los medios de comunicación a que no publiquen información que pueda resultar nociva o sea contraria a la ley y, también muy importante, que se abstengan de contribuir al aumento de la violencia con informaciones sensacionalistas.”

B. Estados Unidos de América

32. En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/71), el Relator Especial señalaba que pese a los progresos realizados, sobre todo gracias a la adopción de medidas de discriminación positiva, el racismo y la discriminación racial en forma estructural, económica, social y cultural persistían en los Estados Unidos. Como ejemplo de ello, mencionaba el caso de la Texaco, los incendios de iglesias de comunidades negras, la brutalidad de la policía en Nueva York, la imposición discriminatoria de la pena de muerte en el Estado de Georgia y la explotación de Internet para incitar al odio racial y al antisemitismo. No obstante, se congratulaba de que los Estados Unidos hubieran

ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a la vez que advertía de que seguía habiendo resistencias y aún quedaba mucho por hacer a ese respecto.

33. Se ha informado al Relator Especial de la iniciativa adoptada en junio de 1997 por el Presidente William J. Clinton, denominada “One America in the 21st Century” (Una América unida en el siglo XXI). Esa iniciativa, que se dio a conocer en un discurso pronunciado el 12 de junio de 1997 por el Presidente Clinton en la Universidad de San Diego (California), se refiere a un año (septiembre de 1997 a septiembre de 1998) y tiene por objeto evaluar el estado actual de las relaciones interraciales y el porvenir común de las distintas comunidades que viven en los Estados Unidos, promover la adopción de leyes y políticas que ayuden a garantizar la cohesión del país y alentar a los ciudadanos, las comunidades, los empresarios y el Gobierno, a todos los niveles, a que hagan lo posible por comprender las diferencias entre los americanos a la luz de los valores que los unen⁵.

34. De acuerdo con el comunicado publicado el 12 de junio de 1997 por el Servicio de Información de la Casa Blanca, los objetivos de la iniciativa del Presidente son los siguientes:

- “I. Examinar claramente la visión del Presidente sobre la reconciliación interracial y sobre una América justa y unida;
- II. Ayudar a educar a la nación sobre los hechos relacionados con la cuestión racial;
- III. Promover un diálogo constructivo y contribuir a resolver las diferencias y controversias relacionadas con la raza;
- IV. Movilizar a los dirigentes de las distintas comunidades y alentarlos a erradicar las divisiones raciales, y
- V. Buscar, formular y aplicar soluciones a los problemas raciales, en particular en sectores cruciales como la educación, las oportunidades económicas, la vivienda, la salud, la prevención del delito y la administración de la justicia ...”

35. Los elementos para la aplicación de esa iniciativa son los siguientes: la creación de una comisión consultiva compuesta de siete miembros de distinto origen, encargada de estudiar la situación de la discriminación racial y de formular recomendaciones al Presidente sobre las medidas que conviene adoptar para corregir esa situación; organización de una campaña presidencial de sensibilización en todo el país; celebración de consultas con dirigentes de las distintas comunidades, empresarios, funcionarios electos a nivel federal y local, miembros del Congreso, empresarios y

particulares y para pedirles su apoyo en el esfuerzo de reconciliación; ejecución de proyectos intercomunitarios, y presentación de un informe del Presidente a la nación sobre la situación de la cuestión racial.

36. En ese informe del Presidente, cuya presentación está prevista para finales de septiembre de 1998:

“Se presentará la visión de América, incluida una evaluación de las diferencias en la sociedad, y los resultados de las consultas del Presidente con la Comisión Consultiva;

Se expondrá el trabajo realizado durante todo el año para aplicar la iniciativa, incluidas las consultas que hayan celebrado y las recomendaciones que se hayan formulado en reuniones y otros actos;

Se informará sobre la manera en que ha evolucionado la nación con respecto a la cuestión racial en los 30 años últimos, incluso con ayuda de los estudios realizados en el marco de la iniciativa, y

Se formularán recomendaciones y propondrán soluciones para incitar a los particulares, las comunidades, los empresarios, las asociaciones y el Gobierno a resolver esas difíciles cuestiones y a construir la sociedad sobre una base más sana.”

37. El Relator Especial se congratula de esa iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos.

C. Francia

38. En el último informe que presentó a la Asamblea General (A/51/301), el Relator Especial señalaba la voluntad del poder legislativo de entonces en Francia de hacer más severas las leyes relativas a la residencia de los extranjeros, las denominadas leyes Pasqua/Debré, mediante la adopción de medidas destinadas a reforzar el control de la inmigración de las personas de origen no europeo. Las medidas previstas entonces tenían principalmente por objeto exigir de forma más sistemática para expedir visados de corta duración que el solicitante tuviera seguro médico (trámite que se había de imponer a los ciudadanos de países con un alto “riesgo migratorio”); “fichar” a los solicitantes de visados procedentes de esos países y reformar el procedimiento de concesión del certificado de alojamiento (en particular, imponiendo a la persona que diera alojamiento a un visitante la obligación de declarar la fecha de su partida); limitar la asistencia médica hospitalaria, en el caso de los inmigrantes en situación irregular, exclusivamente a los servicios de urgencia o a las enfermedades que pudieran ser contagiosas; y ampliar a 40

días el plazo de retención de las personas que entraran ilegalmente en Francia.

39. El Relator Especial había denunciado el carácter discriminatorio de ese proyecto. Posteriormente se le ha informado de las medidas previstas recientemente por el nuevo Gobierno francés⁶, que consisten principalmente en la regularización de la situación de algunas categorías de “indocumentados”⁷ y la preparación de un anteproyecto de ley relativo a la entrada y la residencia de los extranjeros en Francia. El anteproyecto de ley contiene disposiciones destinadas a facilitar la residencia de los extranjeros y la obtención de visados; en este último caso, sobre todo los investigadores, los estudiantes y las personas que tengan fuertes vínculos con Francia (viejos trabajadores, extranjeros casados con ciudadanos franceses, etc.). Otro proyecto de ley sobre la nacionalidad, que se está preparando en el Ministerio de Justicia, tiene por objeto volver al sistema del *jus solis*.

40. Todas esas medidas no son por el momento sino proyectos. Sin embargo, ponen de manifiesto una tendencia que se aparta de las medidas que había previsto el gobierno anterior. El Relator Especial se congratula de esa evolución positiva y desearía que se mejoraran esas disposiciones y se concretaran a nivel legislativo y reglamentario.

D. Comunicación del Gobierno del Brasil

41. En el último informe que presentó a la Asamblea General, el Relator Especial hizo referencia al diálogo que había entablado con el Gobierno del Brasil, tras la publicación de su informe sobre su misión en el Brasil (E/CN.4/1996/72/Add.1). En el marco de la continuación de ese diálogo, El Relator ha recibido la siguiente comunicación del Gobierno del Brasil:

“[1. ...] El Gobierno del Brasil sigue concediendo prioridad al respeto de sus compromisos en materia de lucha contra la discriminación racial y la desigualdad de oportunidades. A ese respecto, el primer aniversario del inicio del Programa Nacional en favor de los Derechos Humanos, celebrado el 13 de mayo de 1997, ha ofrecido la ocasión para hacer un balance de las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos en general y para mejorar la situación de la población negra en particular.

2. La colaboración entre los órganos gubernamentales y la sociedad civil ha dado gran impulso a la labor del Grupo de trabajo interministerial para la mejora de la situación de la población negra, establecido por decreto presidencial de 20 de noviembre de 1995 y

encargado de formular políticas para promover los derechos de la población afrobrasileña. En un año esa estructura ha conseguido ya algunos resultados, entre los que cabe destacar:

- El establecimiento de un programa nacional de lucha contra la drepanocitosis (enfermedad genética que afecta principalmente a las personas de raza negra);
- La inclusión de una referencia a la raza o el color en los certificados de defunción y las partidas de nacimiento;
- La inclusión de una referencia a la raza o el color en los censos escolares y en todos los estudios estadísticos relativos a la enseñanza;
- La presentación de estudios y propuestas destinados a aplicar el artículo 68 de la ley sobre las disposiciones constitucionales provisionales relativas a la concesión de títulos de propiedad a los ocupantes de las últimas tierras de las comunidades quilombo, siguiendo el modelo de los títulos ya concedidos a las comunidades de Pacoval y Agua Fría (estado de Pará);
- Las propuestas de programas para TV Escola (el canal de televisión educativo) que contribuirán a la revisión de la historia del Brasil para tener en cuenta el papel de la población africana en la formación de la sociedad brasileña;
- La revaluación de los manuales escolares que se reparten a los alumnos de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria en todo el país. En el marco de esa revaluación, se eliminaron las obras salpicadas de prejuicios y errores fácticos y las que transmitían ideas discriminatorias o contenían estereotipos basados en la raza, el color o el sexo;
- La participación en la definición de los criterios que guiarán la elaboración de los programas escolares a nivel nacional, bajo la égida del Ministerio de Educación.

3. Cabe señalar asimismo que el Ministerio de Justicia ha establecido, con ayuda de los Archivos Nacionales y la Secretaría Nacional para los Derechos Humanos, un proyecto de guía de las fuentes de la historia de la población negra en la sociedad contemporánea. El acceso a esas fuentes ayudará a las comunidades negras a hacer valer sus derechos y contribuirá a la formulación por el Estado de políticas en favor de la población negra. No menos importante es la iniciativa

adoptada por el Ministerio de Justicia, en colaboración con el centro de estudios sobre las relaciones profesionales y las desigualdades en el mundo laboral y con el apoyo de la Unión Europea, de elaborar un proyecto destinado a suscitar un debate muy amplio —en particular entre los encargados de la aplicación de las leyes— sobre la función y los límites de las normas jurídicas en la lucha contra la discriminación racial y en las políticas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato.

4. El Gobierno federal respalda las actividades del Grupo de trabajo tripartito sobre la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, creado en el Ministerio de Trabajo por decreto de 20 de marzo de 1996. Las principales medidas adoptadas por el Grupo de trabajo durante su primer año de existencia pueden resumirse como sigue:

- Organización de una reunión tripartita sobre la cuestión de la ejecución de las políticas de fomento de la diversidad, en la que participaron representantes de diversas sociedades (São Paulo, 24 y 25 de octubre de 1996);
- Creación de un subgrupo encargado de hacer extensivo a otros órganos y sectores de la Administración el proyecto piloto establecido por el Ministerio de Trabajo para luchar contra la discriminación;
- Elaboración, con ayuda del Ministerio de Justicia, del programa de aplicación del Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- Formulación de proyectos basados en la promoción de la ciudadanía y la formación profesional, que financiará el Fondo de Apoyo a los Trabajadores;
- Apoyo a las iniciativas destinadas a dar a conocer de forma más amplia el Convenio No. 111 mediante intervenciones con motivo de las actividades contra la discriminación y en favor de la igualdad y los derechos humanos puestas en marcha por distintas instituciones (sindicatos, municipios, organizaciones no gubernamentales, el Gobierno Federal y Estados).

5. Por lo que se refiere a la difusión de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, cabe señalar la publicación del décimo informe periódico presentado al

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Esa iniciativa conjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia ha permitido dar a conocer más ampliamente los derechos previstos en ese instrumento jurídico y ha hecho que se tome mayor conciencia de las obligaciones internacionales que incumben al Brasil en la materia. Asimismo se han organizado seminarios en diversas regiones del país, en los que han participado diplomáticos y altos funcionarios del Ministerio de Justicia, con objeto de dar a conocer mejor la Convención.

6. Por lo que se refiere a la legislación, cabe señalar que el Congreso Nacional ha aprobado una ley, ratificada por el Presidente, en la que se prevé una pena de uno a tres años de prisión para las personas culpables de delitos de racismo por proferir insultos racistas o cometer actos de discriminación basados en la raza, la pertenencia étnica, el color, la religión o la nacionalidad. La principal novedad de esa ley es que tipifica como actos delictivos a los insultos o los prejuicios racistas expresados en el marco de las relaciones profesionales o personales; de ese modo amplía el alcance de la ley anterior sobre la cuestión, en la que sólo se prevenían sanciones si las manifestaciones racistas se hacían en los medios de comunicación y si se imponían restricciones al acceso a lugares públicos por motivos de raza.

7. Cabe señalar además que en la ley No. 9455, de 7 de abril de 1997, en la que se tipifica a la tortura como acto delictivo, se hace referencia expresa a la cuestión racial, lo que demuestra que el problema forma parte ya de las preocupaciones nacionales. La ley estipula lo siguiente:

‘Artículo 1– La tipificación de la tortura como acto delictivo de tortura se aplica en los casos en que:

Una persona coacciona a otra por medio de la violencia o de amenazas graves y le inflige sufrimientos físicos o mentales:

...

c) Con fines de discriminación racial o religiosa.’”

42. El Relator Especial toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Brasil y le congratula por ello. No obstante, tiene reservas sobre las posibles consecuencias negativas de la referencia a la raza en los certificados escolares, las partidas de nacimiento y otros documentos, pese al loable objetivo en que se basa esa disposición (medidas de discriminación positiva). Por otra parte, el Relator Especial

sigue preocupado por la suerte de las poblaciones autóctonas, con las cuales mantuvo reuniones de trabajo durante su misión en el Brasil. A ese respecto, tiene el propósito de continuar el diálogo entablado con el Gobierno y espera recibir próximamente información sobre las medidas adoptadas o previstas en favor de esas poblaciones.

E. Australia

43. Como se ha señalado anteriormente (párr. 11), el Relator Especial se dirigió en dos ocasiones al Gobierno de Australia para obtener su respuesta con respecto a las denuncias contenidas en dos comunicaciones que recibió en 1996. El Relator no ha recibido respuesta alguna, por lo que tiene previsto llevar a cabo próximamente una misión en Australia; el Gobierno de ese país ha acogido favorablemente su petición. El Relator Especial agradece al Gobierno de Australia su cooperación y espera poder observar por sí mismo la situación de los extranjeros y en particular de los aborígenes en ese país.

44. Entretanto, se ha informado al Relator Especial de la iniciativa adoptada por el Gobierno de Australia, que se menciona en el discurso⁸ pronunciado el 27 de mayo de 1997 en Melbourne por el Primer Ministro, Sr. John Howard, con motivo de la Convención sobre la reconciliación australiana (Australian Reconciliation Convention). Entre otras cosas, declaró lo siguiente:

“Esta convención es un acontecimiento unificador, ya que ofrece la ocasión de adoptar un compromiso positivo con respecto al porvenir y un proyecto de vida común en el marco del destino que todos compartimos como australianos. También ofrece la ocasión de hablar francamente, como se debe hacer hoy día; por ese motivo, tengo la intención de dirigirme a ustedes con toda franqueza, como lo he hecho en todo momento.

Desde la institución del Consejo en 1991, las partes en la Coalición se han adherido al proceso de reconciliación y hoy día reafirmo nuestro compromiso en nombre de los partidos liberal y nacional.

Los objetivos fundamentales de ese proceso de reconciliación entre los australianos son tres:

El primero es el compromiso compartido de mejorar el nivel de vida y las posibilidades de éxito de los grupos más desfavorecidos de la sociedad australiana, en particular los australianos autóctonos; debe considerarse que ese objetivo forma parte de un compromiso más amplio para ofrecer igualdad de oportunidades a todos los australianos;

El segundo es el reconocimiento realista de la relación histórica entre los distintos integrantes de la sociedad australiana;

El tercero es la aceptación recíproca de la importancia del trabajo que hemos de realizar juntos, respetando y valorando nuestras diferencias y asegurándonos de que éstas no nos impidan compartir el futuro.”

45. El Relator Especial se congratula de que el Gobierno australiano haya asumido ese compromiso político y lo alienta a traducirlo en actos concretos, mediante la adopción de las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para que sea más eficaz.

V. Conclusiones y recomendaciones

46. En el último informe que presentó a la Asamblea General, el Relator Especial había señalado el alarmante aumento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La situación mundial a ese respecto no ha mejorado, sino todo lo contrario, ya que han surgido nuevas manifestaciones de racismo y discriminación racial, en particular con la explotación de las nuevas técnicas de comunicación, sobre todo Internet.

47. Pese a las medidas gubernamentales de carácter legislativo o judicial, adoptadas o previstas en algunos países para luchar contra el racismo y la discriminación racial que el Relator Especial acoge con satisfacción —la situación a ese respecto sigue siendo preocupante y requiere la adopción de medidas más enérgicas, a nivel nacional e internacional, para romper el ciclo de desarrollo de esas plagas. El Relator Especial ya formuló recomendaciones concretas al respecto en sus informes anteriores. Aprovecha esta oportunidad para reafirmarlas e instar de nuevo a que se apliquen de forma eficaz.

48. Aún así, el Relator Especial desearía reiterar, como hizo en el último informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/71), la recomendación formulada a la Asamblea General en su último período de sesiones de:

a) Convocar, lo antes posible, una conferencia mundial sobre el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, que incluya en su programa la cuestión de la inmigración y la xenofobia;

b) Prever la posibilidad de adoptar medidas a nivel internacional emprendiendo inmediatamente la realización de estudios, investigaciones y consultas sobre la explotación de la red Internet para difundir la propaganda racista y xenófoba.

Notas

¹ Chris de Stoop, *Vite, rentrez le linge! L'Europe et l'expulsion des "sans-papiers"*, París, Actes Sud, 1996, págs. 134 a 137.

² *Zones d'attente des ports, des aéroports et des gares ferroviaires: visites des associations habilitées (rapport 1996-1997)*, París, ANAFE, 1997, pág. 38.

³ *Roma Rights (The Newsletter of the European Roma Rights Centre)*, primavera de 1997.

⁴ Amnistía Internacional, *United States of America: Death Penalty Developments in 1996*, doc. AI Index: AMR 51/01/97, marzo de 1997.

⁵ Discurso del Presidente Clinton en San Diego sobre las relaciones raciales (extractos: "La diversidad es indispensable, igual que la ayuda a las minorías", AXF/04) (3400), la Casa Blanca, Oficina del Secretario de Prensa, San Diego (California).

⁶ *Libération*, 26 de agosto de 1997.

⁷ Circular de 24 de junio de 1997 relativa a la revaluación de la situación de algunas categorías de extranjeros que se encuentran en situación irregular. *Journal Officiel de la République Française*, 26 de junio de 1997, pág. 9819. En el momento de preparar el presente informe, se publicó lo siguiente en el diario *Le Monde* del martes 23 de septiembre de 1997 (pág. 12) lo siguiente:

“Manifestación en París para pedir la regularización de los indocumentados: casi 2.000 extranjeros indocumentados y personas que los apoyaban se manifestaron el sábado 20 de septiembre París, desde de la Plaza de la República hasta la Plaza de la Ópera para pedir la regularización de la situación de todos los indocumentados, la abrogación las leyes Pasqua/Debré, la liberación de las personas encarceladas por no tener permiso de residencia, el fin de las expulsiones y el regreso de las personas expulsadas. Numerosos organismos y asociaciones respaldaron la manifestación ... El Ministerio del Interior ha señalado que al 31 de agosto se habían regularizado 1.000 casos y se habían presentado 89.432 solicitudes en las prefecturas. La fecha límite para la presentación de los expedientes es el 31 de octubre.”

⁸ Comunicado de prensa de la Oficina del Primer Ministro de Australia, 27 de junio de 1997.